

06-12-95 MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural promover la producción porcina y fomentar la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que, como la enfermedad de Aujeszky afectan a la porcicultura nacional.

Que para elevar la producción y mejorar la calidad sanitaria de los productos de origen porcino, es necesario establecer un control estricto sobre la enfermedad de Aujeszky, que tienda a erradicarla y que permita a la porcicultura nacional, desarrollarse en mejores condiciones sanitarias.

Que para conseguir los propósitos enunciados que son de indudable interés público y social, se emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1994.

Que no obstante lo anterior y en virtud de que algunas cuestiones de carácter técnico, hacían imposible a los productores cumplir estrictamente con las disposiciones de la Norma por obstaculizar el movimiento de los animales a nivel nacional; razón por la que en fecha 19 de octubre de 1994 y para corregir tales deficiencias, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, acordó expedir el proyecto de modificación a la citada Norma Oficial en el punto 14.2.2, referente a la movilización de animales para pie de cría y engorda entre zonas en control, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1995.

Que en virtud de que dentro del término de 90 días a que se refiere la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no se recibió ningún comentario en relación a la publicación de dicho proyecto, han resultado procedentes tales disposiciones, razón por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1994, en el punto 14.2.2, para quedar de la siguiente manera:

14.2.2. Pie de cría y engorda.-

a) Constancia de piara libre; flejado del vehículo en caso de atravesar estados libres o en erradicación; aislamiento por 3 semanas y pruebas serológicas para la EA, así como incorporación al esquema de vacunación de la granja destino.

b) Se podrá autorizar la movilización de cerdos de pie de cría y engorda de zonas en control a zonas en control, sin la presentación de la constancia de piara libre, siempre y cuando la granja esté inscrita en la campaña y se haya realizado la primera prueba con resultados negativos. En este caso, el lote de animales a movilizar, deberá contar con resultados negativos expedidos por un laboratorio aprobado, dentro de un periodo no mayor a 30 días antes de la movilización. Esta disposición tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, en el entendido de que a partir del 1 de enero de 1996, deberá cumplirse estrictamente con lo señalado en el punto 14.2.2. inciso a) de esta Norma.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 1995.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría.- Rúbrica.